CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE UNAM y UCPEI

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES, representada por el Rector Mg. Javier Gortari, DNI nº 11.642.764, con domicilio legal en Ruta 12 km.7 1/2, Miguel Lanús, departamento Capital de la Provincia de Misiones – Paraguay, en adelante "UNaM", y la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE PELOTAS, representada por el Rector Dr. José Carlos Pereira Bachettini Jr., RG nº 9014975602, con domicilio legal en Rua Félix da Cunha, 412, en la ciudad de Pelotas / RS – Brasil, en adelante "UCPel", convienen en celebrar el presente acuerdo marco de colaboración mutua sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

Ambas instituciones promoverán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de acciones de intercambio, proyectos de investigación (básica y aplicada) y desarrollo, asistencia técnica, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés.

SEGUNDA: AMBITO DE COLABORACION - COOPERACION

Los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante Actas Complementarias entre las partes, las que pueden ser suscriptas por los responsables de las Facultades. Las Actas Complementarias incluirán los planes operativos en los que se detallarán las acciones a realizar y los recursos a emplear.

TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente. Toda esta información, sumada a los resultados obtenidos, será objeto de cláusulas específicas de confidencialidad que deberán consignarse en las Actas Complementarias.

CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual sobre eventuales desarrollos y/o invenciones que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente Acuerdo, deberán consignarse en cláusulas particulares en cada uno de las Actas Complementarias.

QUINTA: CESION DE OBLIGACIONES.

Las Partes no podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emergentes del presente a terceros sin el previo conocimiento y aprobación de las demás contrapartes.

SEXTA: VIGENCIA

El presente Acuerdo tendrá vigencia por el término de tres años renovable automáticamente por períodos iguales si las partes no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario.



4

SEPTIMA: FINALIZACION ANTICIPADA.

Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Acuerdo en cualquier momento con la única obligación de comunicar esa decisión con tres (3) meses de anticipación a la fecha de finalización del periodo en vigencia. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta indole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

OCTAVA: JURISDICCIÓN - DOMICILIOS.

Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades.

NOVENA: NOTIFICACIONES

A todos los efectos derivados del presente Acuerdo, las Partes constituyen domicilio especial en los lugares establecidos en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto; a los de de 2015.

Dr. José Carlòs P\Bachettini Jr

Mgter. Javier Gortari UNAM

